

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 158

Fecha Estado: 16-12-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190048400	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto requiere Previo a continuar con la entrega de dineros, de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del CG del P., se REQUIERE a la parte demandante para que allegue liquidación actualizada del crédito, en la que impute como abonos los valores correspondientes a los depósitos judiciales constituidos a órdenes del despacho por concepto de retenciones hechas la parte demandada, hayan sido o no pagados a la ejecutante.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300220170077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LUISA MARIA GARCIA TORRES	Auto ordena abrir incidente Conforme lo solicitado por la parte demandante, se procede abrir incidente de desacato en contra de COLSUBSIDIO.; toda vez que, en auto del 18 de julio de 2019, comunicado por oficio N° 868, se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones; a lo que manifestó que procedería a efectuar las deducciones salariales ordenadas por el despacho (C.2 fl. 11-12). Posteriormente, mediante auto de 19 de noviembre de 2019, mediante oficio N° 1653, se le requirió nuevamente para que indicara las razones por las cuales no está realizando las retenciones. (C.2 fl. 15-16) Sin embargo, a solicitud de parte y producto de la verificación del reporte de títulos allegado por la Oficina de Apoyo Judicial, no se encontraron transferencias realizadas por el cajero pagador. Por este motivo, por auto de 3 de marzo de 2020, oficio N° 275, se requirió nuevamente al cajero pagador para que expusiera los motivos por las que no ha realizado las retenciones a favor de esta judicatura	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COILTDA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere a la parte actora para que indique de manera clara el número de radicado del proceso donde se solicita el embargo de remanentes, toda vez que realizada una verificación en el sistema de consulta Siglo XXI, no se encuentra demanda que curse en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad, con las partes mencionadas en el memorial.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320140000800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	GABRIEL JAIME HENAO MARTINEZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva GABRIEL JAIME HENAO MARTINEZ identificado con C.C 2.774.145, dentro del presente proceso. En el mismo sentido se ordena oficiar a DATA CREDITO, con el fin de que sirva informar la existencia de los productos financieros que posea la parte pasiva GABRIEL JAIME HENAO MARTINEZ identificado con C.C 2.774.145, dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto aprueba remate PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada por este Juzgado el 04 de noviembre de 2021 a las 10:00 am. SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín y que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1073749, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín. Expídase el oficio correspondiente y remítase a cargo de la parte adjudicataria. TERCERO: EXPEDIR copias del acta de remate, del auto aprobatorio de dicho remate, por tratarse de un bien sujeto a registro, a fin de que se inscriban y se protocolicen. La copia de la escritura se agregará luego al expediente, a costa de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad con el Numeral 3° art. 455 del C.G. P	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420160061100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	DIANA CECILIA MAYA VILLEGAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA en contra de DIANA CECILIA MAYA VILLEGAS. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga la demandada DIANA CECILIA MAYA VILLEGAS, al servicio de MAMOGRAFIAS E IMÁGENES DIAGNOSTICAS, fl. 2, comunicada mediante oficio No. 3580. TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210002300	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	ADC ASESORIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que si bien los porcentajes de intereses de mora se compadecen con los establecidos por la Superintendencia Financiera, la cuantificación de los mismos no es correcta, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA:	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720160032000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RONDAS DE OVIEDO P.H.	CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, certificación de las cuotas de administración a la fecha allegado al proceso por la parte demandante, fl. 95-98 C.1.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820160054000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALBERTO QUERUBIN ARANGO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf02 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120140011000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	DISTRIELECTRICOS DE ANTIOQUIA EU	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal que acredite al señor DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMENEZ como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que el documento aportado corresponde a un certificado de matrícula de sucursal y da cuenta que el mismo es apoderado general, no obstante tampoco se arrima nota de vigencia de la escritura pública N° 85 del 09 de febrero de 2017 mediante la cual se le confió el mismo.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del vehículo de placas MXY - 693, de propiedad de la parte demandada, según REVISTE MOTOR DEL TIEMPO, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo del vehículo en mención, según declaración de impuesto de rodamiento actualizado.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301220150115700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS PH	MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO	<p>Auto aprueba liquidación En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, y atendiendo al reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P...Así las cosas, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS DE LA COMUNIDAD SOLIDARIA -ACOSOL	JHON JAIME BORJA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301320100044300	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GIOVANNI PALACIO CARDONA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento información suministrada por parte de INVERSIONES CYE ASOCIADOS S.A.S., mediante la cual dan respuesta al Oficio No.677 de fecha 27 de agosto de 2021, en donde informan que el señor GIOVANNI PALACIO CARDONA, no tiene vínculo laboral con la citada empresa. De otro lado, en atención a la solicitud presentada por parte del apoderado ejecutante en tanto solicita se ponga en conocimiento respuesta por parte de TRANSUNION, se informa que en el expediente no reposa respuesta a oficio No. 408 por parte de citada entidad, es por ello que nuevamente se ordena Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen al Despacho los motivos de hecho y derecho por los cuales no han dado cumplimiento al contenido del oficio No. 408 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidad	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320140023400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL COOPEREN	CARLOS HUGO POMARICO CORTINA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL COOPEREN en contra de RODRIGO ELICEO CERVANTES HERRERA Y CARLOS HUGO POMARICO CORTINASEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 25% de la pensión de jubilación que perciben los demandados señores RODRIGO ELICEO CERVANTES HERRERA por parte del FOPEP. Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320150063800	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	ELIZABETH DEL SOCORRO CASTAÑO OCAMPO	Auto requiere Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió por correo electrónico, de la cual no se observa a quien está dirigida, tampoco el asunto, es decir no es claro si la comunicación se envió al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Con ocasión a lo anterior se requiere a la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD	JOSE ALDEMAR ARIAS RAMIREZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Ver liquidación folios 102 y 103.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520090063600	Ejecutivo Singular	GIAMPIERO PEZZOTTI JARAMILLO	AKARGO S.A.	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra.</p> <p>Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100129700	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	OLIVIA ESTELA BUSTAMANTE RIOS	<p>Auto resuelve solicitud  Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió por correo electrónico, de la cual no se observa a quien está dirigida, tampoco el asunto, es decir no es claro si la comunicación se envió al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."  Con ocasión a lo anterior se requiere a la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520100132200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	ROSALINA OSSA DE ZAPATA	<p>Auto resuelve solicitud  Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió por correo electrónico, de la cual no se observa a quien está dirigida, tampoco el asunto, es decir no es claro si la comunicación se envió al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."  Con ocasión a lo anterior se requiere a la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120120200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	FELIX ANTONIO MONCADA RODRIGUEZ	<p>Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió por correo electrónico, de la cual no se observa a quien está dirigida, tampoco el asunto, es decir no es claro si la comunicación se envió al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”</p> <p>Con ocasión a lo anterior se requiere a la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520130050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.497, al servicio de FANALCA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160130500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA TORRES PATERNINA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, oficio N° 2146, suministra información requerida sobre el despacho comisorio N° 1654..	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190094300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YESICA ALEJANDRA BOLIVAR HENAO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado YESICA ALEJANDRA BOLIVAR HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.470.660, al servicio de FUNDACIÓN COOMEVA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620210068600	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	WILSON OSORIO VARGAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la ENENCON S.A.S, al oficio N° 1335, suministra información requerida sobre la medida cautelar	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720180065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA	TERESA SIERRA RESTREPO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190087000	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	ALVARO TRIANA PALACIOS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302020200049900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	MARLON ARLEX ORTIZ CARO	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MARLON ARLEX ORTIZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.975, al servicio de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANO S.A.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200052600	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	INVERSIONES M&P GRUP SAS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea la persona jurídica demandada, INVERSIONES M&P GRUP SAS identificada con NIT 9008547956. Ofíciase en tal sentido.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120150137700	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL GOMEZ	JORGE IVAN ZAPATA VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud No se accede a la entrega de dineros, pues dentro del proceso según reporte adjunto a este auto; no se encuentran depósitos judiciales. Para los fines que se estimen pertinentes.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320130000700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUZ ELENA GRISALES OSORIO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUZ ELENA GRISALES OSORIO identificada con C.C 32.532.739, dentro del presente proceso. En el mismo sentido se ordena oficiar a DATA CREDITO, con el fin de que sirva informar la existencia de los productos financieros que posea la parte pasiva LUZ ELENA GRISALES OSORIO identificado con C.C 32.532.739, dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200074100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ PIRANQUIVE	HERNAN DARIO LOAIZA MOSCOSO	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que los intereses de mora no se compadecen con los establecidos por la Superintendencia Financiera, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA...De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302520160038000	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	WILLIAM DE JESUS ZAPATA ALVAREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva WILLIAM DE JESUS ZAPATA ALVAREZ identificado con C.C 71.170.279, dentro del presente proceso. En el mismo sentido se ordena oficiar a DATA CREDITO, con el fin de que sirva informar la existencia de los productos financieros que posea la parte pasiva WILLIAM DE JESUS ZAPATA ALVAREZ identificado con C.C 71.170.279, dentro del presente proceso. Oficiése en tal sentido.	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190042300	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	CRISTINA MILENA GUARIN RHODE	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302620180104100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ANGELICA MARIA PEREZ VARGAS	<p>Auto aprueba liquidacion</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720140026400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	DUVAN ESTEBAN VALLEJO AGUDELO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720140065100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	LUIS JAVIER PATIÑO MEJIA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte ejecutada, se pone en conocimiento del memorista que no hay lugar a la entrega de dineros y el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que; si bien el proceso termino por pago total de la obligación, las medidas quedaron a disposición del proceso con radicado 023 2016-00114 adelantado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	15/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820200009800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE YEEID SANCHEZ GUTIERREZ	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JORGE YEEID SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.459.403, al servicio de SOTRAURABA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001430300320180004800	Ejecutivo Singular	PH BACHUE APARTAESTUDIOS	CESAR AUGUSTO CASTAÑO VASQUEZ	<p>Auto ordena entrega de título            Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Ver liquidación folios 102 y 103. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)